

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10, Serie 2014-2015**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5, 6 y 7 de agosto de 2014.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
5. Honorable José A. González Hernández
6. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
7. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
8. Honorable Miguel Rodríguez Vega
9. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
12. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

13. Honorable Zayra Delgado Almodóvar (Al momento de la votación)
14. Honorable Alejandro Martínez Burgos
15. Honorable Grace Napolitano Matta
16. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez (Al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDI VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 10

Serie: 2013-2014
Serie: 2014-2015

Presentada por Administración:

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 9 DE LA ORDENANZA NÚMERO 36, SERIE 2008-2009 DEL 1 DE ABRIL DE 2009, EN LA QUE SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTROL DE TRÁNSITO Y USO PÚBLICO DE CALLES LOCALES, DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO --- REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 20 --A LOS FINES DE AÑADIR UN INCISO F; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO:

Mediante la Ordenanza Número 36, Serie 2008-2009, aprobada el 1 de abril de 2009, se adoptó el Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, de la Junta de Planificación de Puerto Rico --- Reglamento de Planificación Núm. 20. Además, se derogó la Ordenanza Número 37, Serie 2000-01, del 23 de marzo de 2001 y la Ordenanza Número 17, Serie 2002-03, del 18 de noviembre de 2002.

POR CUANTO:

La Ordenanza 36 faculta a la Oficina de Planificación del Municipio Autónomo de Humacao a realizar todas las evaluaciones en el proceso de consideración y estudio de las solicitudes de Control de Acceso. A los fines de esta encomienda, se faculta a dicha Oficina a elaborar y preparar los formularios y documentos necesarios que provean una relación ordenada de lo pertinente respecto de los requisitos y de toda diligencia indispensable que se deberá evaluar dentro del marco legal del Reglamento de Planificación Núm. 20, referente a las solicitudes que radiquen los interesados. Una vez culminado dicho proceso, la Oficina de Planificación rendirá por escrito a la Legislatura Municipal, por conducto de la Presidencia, un informe explicativo con sus recomendaciones; se faculta, además, a la Oficina de Planificación para que pueda cobrar un cargo

de doscientos dólares (\$200.00), no reembolsable, por el servicio y consideración de cada solicitud.

POR CUANTO:

El Permiso de Control de Acceso **NO PERMITE** que se impida indiscriminadamente el acceso, sólo autoriza a que se controle el mismo; la Ley de Control de Acceso no autoriza los cierres de las urbanizaciones controladas ni prohíbe el acceso a éstas. Tan sólo pretende regularlo.

POR CUANTO:

La congregación religiosa de Los Testigos de Jehová radicaron una demanda ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, contra los municipios de Bayamón, Ponce, Dorado, Gurabo, Caguas, Santa Isabel, San Juan y Trujillo Alto cuestionando la constitucionalidad de la Ley de Control de Acceso. Dicha decisión establece que los municipios tienen que permitir la entrada sin restricciones a los Testigos de Jehová en las urbanizaciones con control de acceso sin guardia de seguridad, ya que el control de acceso no convierte las calles en propiedad privada, por lo que las mismas siguen siendo de dominio público.

POR CUANTO:

Para atemperar la Ordenanza Número 36, a las directrices emitidas por el Tribunal Federal en el caso en cuestión, procede enmendar la Ordenanza 36.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1:

Se enmienda la Sección 9 de la Ordenanza Número 36, Serie 2008-2009, firmada el 1 de abril de 2009, a los fines de añadir un inciso F, el cual leerá como sigue:

“SECCIÓN 9: Cabe destacar las normas de conducta, entre otras, dispuestas por la Ley 21 y el Reglamento de Planificación Núm. 20...

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. Las Asociaciones de Residentes de aquellas urbanizaciones con control de acceso en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Humacao que no dispongan de un guardia de seguridad, entregarán a la congregación Testigos de Jehová aquel dispositivo que sea necesario para proveerles acceso igual, sin restricciones, similar al de los residentes de la urbanización.

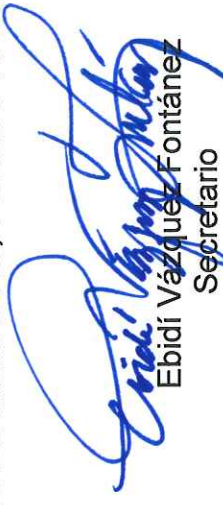
SECCIÓN 2: El incumplimiento con la directriz aquí establecida, será penalizado con la multa establecida en la Sección 6 de la Ordenanza 36, Serie 2008-2009.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Administrador Municipal, a la Oficina del Secretario Municipal, Oficina de Permisos Municipal, Oficina de Planificación Municipal, a la Comandancia de la Policía Estatal y Municipal, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE AGOSTO DE 2014.


Victor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 11 DE AGOSTO DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE AGOSTO DE 2014.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde